

## **Exclusión para Empleados del Cuidado Infantil / Preguntas Más Comunes sobre los Grupos Poblacionales Protegidos**

**21 de octubre del 2022**

**¿Hay algo que los propietarios de centros puedan hacer para ayudar en el trámite de solicitud? ¿Hay algún formulario que ellos puedan ir llenando? ¿Hay algún listado de documentos que les van a hacer falta para la solicitud y que ellos podrían ir consiguiendo ya?**

No ha habido ningún cambio en el proceso de solicitud del Programa de Ayuda con el Cuidado Infantil (CCAP), con excepción de que se está verificando que el empleo sea con un programa aprobado y que se están excluyendo los ingresos del núcleo familiar del empleado. Cuando el empleado presente solicitud para el CCAP, se le dará un listado de documentos que hay que entregar de vuelta. Dicho listado estará concebido según la situación específica del núcleo familiar en cuestión. Es probable que algunas de las cosas que hagan falta sean copias de la licencia de conducir, así como de las partidas de nacimiento de los niños que necesitan ser cuidados, comprobante de la composición del núcleo familiar/de que sus miembros residen en el estado, talones de pago de los 2 meses anteriores, etc.

*Hace falta también una declaración por escrito del propietario del programa en la que aparezcan el nombre del empleado, su fecha de inicio en el empleo y el número de certificación, licencia o inscripción del programa. La declaración debe estar firmada y fechada y tener la información de contacto del propietario.*

**¿Se darán los beneficios retroactivamente partiendo del 24 de octubre?**

Si el empleado presenta solicitud el 24 de octubre del 2022 y lleva a cabo el proceso de solicitud en tiempo, su elegibilidad tendrá como fecha de inicio el 24 de octubre. Las fechas de inicio de la elegibilidad concuerdan con la fecha de solicitud del empleado. Si el 24 de octubre del 2022 los niños del empleado ya estaban asistiendo a su centro y tienen una fecha de inicio de elegibilidad del 24 de octubre del 2022, su inscripción se retrotraerá al 24 de octubre del 2022. De todas maneras, el Acuerdo y Certificado del Servicio de Cuidado Infantil (DCC-94) habría que firmarlo y enviarlo de vuelta en tiempo para garantizar que los pagos se puedan hacer retroactivamente con la fecha de inicio de la inscripción como punto de partida.

**¿Qué tan largo es el proceso de solicitud del CCAP?**

El proceso de solicitud del CCAP tarda 30 días. Si el empleado presenta solicitud el 24 de octubre, tendrá 30 días naturales para enviar de vuelta todos los documentos solicitados. El no enviar de vuelta los documentos antes de transcurrido el plazo establecido puede traer consigo que la solicitud del cliente resulte denegada.

**Si un padre/madre trabaja 10 horas en un centro de cuidado infantil y más de 10 horas en otro trabajo, ¿aun así es elegible para la exclusión del cuidado infantil?**

Sí. Si reúne los demás requisitos técnicos de elegibilidad, resultaría elegible para la exclusión de los ingresos.

**Trabajo en un centro de cuidado infantil y me pregunto si puedo usar este beneficio para mis nietos, que no viven conmigo.**

No; esta disposición solo es aplicable a los niños de su propio núcleo familiar y por los cuales usted es responsable.

**Si un padre soltero/madre soltera trabaja solo 15 horas por semana, ¿reúne en ese caso los requisitos para la aplicación de la disposición?**

Los solicitantes deben aun así satisfacer TODOS los requisitos técnicos de elegibilidad del CCAP. El solo hecho de trabajar 15 horas a la semana no se consideraría suficiente como para que sean elegibles para el CCAP.

El empleado podría satisfacer el requisito de actividad habilitante si:

- Tiene empleo (padre soltero/madre soltera 20 hrs. o pareja 40 hrs.),
- Está desempleado (o trabaja menos de 20 hrs. por semana), pero participa en la búsqueda de empleo,
- Es un padre/madre adolescente que cursa estudios o que está tratando de sacar su GED,
- Cursa estudios a tiempo completo en una escuela de oficios certificada o en un centro de estudios superiores (universidad) acreditado,
- Participa en el programa de empleo de SNAP

**¿Son elegibles los empleados que viven fuera de Kentucky, pero trabajan en un centro de cuidado infantil en Kentucky?**

No; según lo dispuesto en la política y reglamentaciones vigentes del CCAP, los niños que reciben el CCAP deben ser residentes de Kentucky. En el caso de los padres que viven fuera de Kentucky, puede que les convenga chequear los beneficios y políticas del cuidado infantil en su estado de residencia.

**¿Se les enviará a los empleados un 1099 para que puedan declarar en sus impuestos los gastos de cuidado infantil?**

No; al cliente no se le envía nada para la declaración de sus impuestos.

**¿Y si mi programa actualmente no atiende a niños participantes en el CCAP?**

En ese caso, tendrá que contactar al Departamento de Facturación del CCAP escribiendo a [CCAPProviderPayments@Ky.gov](mailto:CCAPProviderPayments@Ky.gov) para iniciar el proceso.

**¿Tienen mis niños que asistir al centro en el que trabajo yo?**

No; sus niños pueden asistir a cualquier proveedor licenciado, certificado o registrado que acepte los pagos del CCAP y que esté aprobado para recibir dichos pagos. Vaya a [Kynect.ky.gov](http://Kynect.ky.gov) para ver las opciones de proveedores licenciados o certificados.

**¿Y si mi empleador cobra por cuidado infantil más de lo que el estado cubre?**

El empleado sería entonces el responsable de pagar la parte restante.

**Si el empleado trabaja para un centro licenciado, ¿pueden sus niños asistir a ese mismo lugar?**

Sí, pero no puede ser responsable de los cuidados primarios de sus propios niños. No puede ser ni el maestro principal ni el maestro asistente de la clase de su niño.

**¿Tengo que documentar y verificar que los empleados no están con sus niños?**

El reglamento y la política del CCAP establece que los empleados no deben trabajar con sus propios niños. Es responsabilidad de los propietarios y directores de programas velar por el cumplimiento de esta reglamentación como parte de sus prácticas comerciales.

**Si el empleado trabaja para un programa certificado, ¿pueden sus niños asistir a ese mismo lugar?**

No; los niños tendrían que asistir a otro lugar. La política vigente del CCAP establece que los padres/padrastrós/madrastras que están trabajando en un hogar certificado para el cuidado infantil son elegibles para recibir los beneficios del CCAP, pero su(s) niño(s) deben asistir a otro centro, ya que sería imposible dejar en claro que el padre/madre/padrastro/madrastra no está cuidando de su(s) propio(s) niño(s).

**¿Son elegibles para el programa los directores de centros?**

Si no son propietarios/copropietarios del programa, se les consideraría empleados elegibles.

**¿Son elegibles para esta disposición los empleados con contrato temporal en mi centro?**

No; la disposición es solamente aplicable a las personas por las que se cobran impuestos y que están empleadas por su programa.

**¿Cómo se da constancia del empleo del empleado?**

Se puede dar constancia del horario y del sueldo del empleado llenando un PAFS-700. Para dar constancia del empleo en un programa habilitante, basta una declaración por escrito del propietario/copropietario del programa. La declaración debe tener el nombre del empleado, la fecha de inicio del empleo y el número de certificación, licencia o inscripción. Debe estar fechada y firmada, y tener la información de contacto.

**Si ya tengo ayuda con el cuidado infantil, ¿me hace falta aun así volver a presentar solicitud de participación en el programa a partir del 24 de octubre para que se liquiden mis copagos?**

El estado ya está liquidando los copagos de los padres debido al COVID y como parte de la Ley del Plan de Rescate Americano (ARPA). Esta disposición se mantendrá vigente mientras su financiación así lo permita. Cuando se acaba dicha financiación, si no está recibiendo ya la exclusión de los ingresos, puede contactar al DCBS, 1-855-306-8959, para informarles de un cambio, lo cual pondrá en marcha el proceso.

**Si todos los ingresos del núcleo familiar quedan excluidos, ¿por qué tiene un empleado que dar constancia de ello?**

El proceso de solicitud del CCAP se mantiene igual, con excepción de que se verifica que el empleo es con un programa aprobado y que se excluyen los ingresos del núcleo familiar del empleado. El CCAP sigue verificando todos los ingresos del núcleo familiar.

**¿Qué pasaría con mi caso de CCAP y la exclusión de ingresos si se terminara el empleo en el centro de cuidado infantil?**

La exclusión de los ingresos se terminaría y serían aplicables todos los requisitos laborales y de ingresos del programa CCAP.

**¿Tendría alguna repercusión negativa en el SNAP o el Medicaid el hecho de que el CCAP está excluyendo los ingresos del empleado?**

No, esta disposición está relacionada exclusivamente con el CCAP.